

AUTO No. 01810

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No 2011ER110336 del 02 de septiembre de 2011, se presentó resultados de caracterización del Laboratorio ANALQUIM Ltda., de los vertimientos de la sociedad denominada **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**, identificada con NIT. No 860040872-7, ubicada en la Calle 23 A No 27 - 41, localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE VALERO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.022.046.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el 25 de octubre de 2011 realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**, identificada con NIT. No 860040872-7, ubicada en la Calle 23 A No 27 - 41, localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE VALERO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.022.046; consignando los resultados en el Concepto Técnico No 21632 del 27 de diciembre de 2011, en el que se indicó:

"(...) EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

*De acuerdo a la visita realizada el 25/10/2011 y el resultado de la caracterización de vertimientos realizada el día 08/07/2011 el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos, pues la caracterización de los parámetros **DBO, DQO, Aceites y grasas, Hidrocarburos y sólidos***

AUTO No. 01810

suspendidos totales se encuentran fuera o exceden el límite permisible establecido en la normatividad ambiental con base en la Resolución 3957 de 2009, "valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Tabla A y B".

(...).

Se informa al grupo jurídico que se realizó la evaluación de la caracterización realizada por la empresa MCS Consultoría "contrato 12724 suscrito entre la SDA", los parámetros analizados fueron: DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y grasas, SAAM, pH, temperatura, hidrocarburos encontrando que los parámetros de **DBO, DQO, Aceites y grasas, Hidrocarburos y sólidos suspendidos totales** se encuentran fuera o exceden el límite permisible establecidos en la Resolución 3957 de 2009 Artículo 19 "valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Tabla A y B.

Se le solicita al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio e informarle al usuario que suspenda de manera inmediata las actividades que generen vertimiento a la red de alcantarillado, hasta tanto no demuestre cumplimiento y por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el registro de vertimientos 1490 de 25/09/2011 de mantener en todo momento las condiciones del vertimiento generado a la red de alcantarillado público de la ciudad."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo

AUTO No. 01810

sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 *ibídem*).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en las tablas A. y B., establecen los valores de referencia permisibles en los parámetros para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**, identificada con NIT. N° 860040872-7; quien en desarrollo de sus

AUTO No. 01810

actividades sobrepasó los valores máximos permisibles para los parámetros DBO, DQO, Aceites y grasas, Hidrocarburos y sólidos suspendidos totales, referenciados en las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009, según se determinó en el Concepto Técnico N° 21632 del 27/12/2011; con cuyos comportamientos, presuntamente se infringió el artículo 14 de la citada Resolución, y así se dispondrá en el presente Acto Administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

AUTO No. 01810

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad denominada **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**, identificada con NIT. N° 860040872-7, ubicada en la Calle 23 A N° 27 - 41, localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE VALERO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.022.046, o por quien haga sus veces, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente Auto a la sociedad **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**, identificada con NIT. N° 860040872-7, en la Calle 23 A N° 27 - 41, localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE VALERO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.022.046, o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente N° SDA-05-2012-17, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO TERCERO.- Se le solicita al usuario que debe suspender de manera inmediata las actividades que generen vertimiento a la red de alcantarillado público, hasta tanto no demuestre cumplimiento de las obligaciones impuestas en el registro de vertimientos 1490 de 25/09/2011 de mantener en todo momento las condiciones del vertimiento generado a la red de alcantarillado público de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01810

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° SDA-05-2012-17
C.T. N° 21632 del 27/12/2011
Fecha de elaboración: 20/01/2012

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/09/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/10/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 13 DIC 2012 () día del mes de Diciembre del año 2012 se notifica personalmente a Enrique Valero Niño con el contenido de Auto 1910 / 2012 en el domicilio de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía no. 17.022.046 de Bogotá, T.P. No. del C.S.J. a quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

ES NOTIFICADO: Enrique Valero Niño
Dirección: Cra 7 # 34-27
Teléfono(s): 333 1277
Firma: [Firma]

BOGOTÁ, D.C. DE EJECUCIÓN

en Bogotá, D.C., a los día del mes de del año se deja con fe de que la providencia en su momento ejecutará en días.

BOGOTÁ, D.C. DE EJECUCIÓN